



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0500

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 14 de Agosto de 2017

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SAIG  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



"2017, Año del Centenario de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-016-17

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III, 23 fracción X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-016-17, relativa a la adquisición de diversos uniformes y vestuario, destinados a la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a lo siguiente:

| No. de Licitación | Fecha límite de registro y venta de bases | Costo de registro (1) y venta de bases (2) | Junta de Aclaraciones         | Presentación y Apertura de Propuestas |
|-------------------|---|--|-------------------------------|---------------------------------------|
| SAIG-EST-016-17   | 17/Agosto/2017<br>14:00 horas             | (1) \$ 452.94<br>(2) \$ 2,642.15           | 23/Agosto/2017<br>11:00 horas | 29/Agosto/2017<br>10:00 horas         |

| Partida | Cantidad | Descripción   | Unidad de Medida |
|---------|----------|---|------------------|
| 1       | 35       | Bota táctica de 20 cm de altura, color negro, impermeable, puntera reforzada, con 16 ojales, sin cremalleras laterales y con jareta en la parte posterior.  | Par              |
| 2       | 35       | Camisa táctica 87% poliéster y 13% <del>espandex</del> torso, color negro, codos articulados reforzados, cierre de cremallera al frente oculto con solapa recta, dos bolsillos ocultos en cada manga, incluye bordados institucionales. | Pieza            |
| 3       | 35       | Camisola táctica 78% poliéster y 22% algodón, color negro, codos articulados reforzados, cuello tipo mandarín, puños sin abertura lateral, dos bolsillos ocultos en cada manga, con bordados institucionales.                           | Pieza            |
|         | 1,130    | Camisola operativa de manga larga, color negro, bolsillos de parche con compartimiento oculto, cuello sport con botón, 65% poliéster (+5%) y 35% algodón (+5%), con bordados institucionales.   | Pieza            |
| 4       | 1,130    | Cinturón táctico color negro, hebilla metálica y sujeción con <del>contactel</del> .  | Pieza            |
| 5       | 1,130    | Fornitura color negro, fabricada en 2 ¼ pulgada con hebilla de alta seguridad, ergonómica e irrompible, incluye porta cargador sencillo, porta pistola, porta esposas, diente de castor, porta gas y porta radio.                       | Pieza            |
| 6       | 1,130    | Gorra tipo beisbolera en acrílico color negro, 30% algodón, 70% poliéster, acrílico o lana +- 5%, incluye logo bordado.   | Pieza            |
| 7       | 35       | Pantalón táctico 80% poliéster y 20% algodón, color negro, 7 pretinas para cinturón, cierre tipo cremallera metálico, botones de <del>melamina</del> , cordón para ajuste de bajos y rodillas articuladas y reforzadas.                 | Pieza            |
|         | 1,130    | Pantalón operativo táctico de corte atlético, color negro, con 8 bolsillos, pretina con elásticos ocultos y banda de silicón, fabricado en tela contenido de fibra, 65% poliéster + 5% y algodón 35% +5%, anti desgarre.                | Pieza            |

|    |       |   |       |
|----|-------|---|-------|
|    | 9     | Pantalón de rescate 65% poliéster y 35% algodón, color negro, seguro de broche y cremallera, bolsillos tipo cargo con cierre de cremallera, rodilla articulada y reforzada y costura a doble aguja.   | Pieza |
| 8  | 1,130 | Playera operativa negra, cuello redondo, manga corta, 100% algodón, con serigrafía institucional  | Pieza |
|    | 9     | Playera de rescate, 100% poliéster, tejido tipo pique, cinta reflejante en pecho y espalda, puños y cuello en color azul marino oscuro, franjas de malla <u>mesh</u> color negro en los costados, debajo de los brazos y en el pecho, <u>doble bolsillo para bolígrafo en manga izquierda</u> , con bordados institucionales. | Pieza |
| 9  | 30    | Bermuda táctica de 11 pulgadas de largo, color coyote, con 8 bolsillos, 65% poliéster y 35% algodón, cierre metálico con auto bloqueo, broche de presión y broche de botón.   | Pieza |
| 10 | 30    | Botas tácticas color arena, con casco <u>termoformado</u> , suela de hule, <u>entresuela</u> de poliuretano con cápsula de aire oculta en el talón.   | Par   |
| 11 | 30    | Cinturón táctico con hebilla de acero, 1 ½ pulgada de ancho color coyote y sujeción con <u>contactel</u> .  | Pieza |
| 12 | 490   | Fomitura color negro, fabricada en 2 ¼ pulgada con hebilla de alta seguridad, ergonómica e irrompible, incluye porta cargador sencillo, porta pistola, porta esposas, diente de castor, porta gas y porta radio.  | Pieza |
| 13 | 30    | Gorra tipo beisbolera en acrílico color coyote, 30% algodón, 70% poliéster, acrílico o lana +- 5%, de seis gajos e incluye logotipos institucionales bordados.  | Pieza |
| 14 | 30    | Playera 50% poliéster, 50% algodón, refuerzo en hombros, 3 botones al tono de la tela, color blanco, cuello y puño tejido, incluye bordados institucionales.  | Pieza |
| 15 | 165   | Camisola operativa táctica de manga larga color negro, cuello sport con botón, cremallera frontal y broches de presión ocultos, tela 65% poliéster +- 5% y 35% algodón +- 5%, incluye bordados institucionales.   | Pieza |
| 16 | 165   | Pantalón operativo de corte atlético, color negro, con 8 bolsillos, pretina con elásticos ocultos y banda de silicón, fabricado en tela contenido de fibra, poliéster 65% +- 5% y algodón 35% +- 5%, anti desgarre.   | Pieza |
|    | 20    | Pantalón de mezclilla de 14 oz 100% algodón color azul, corte vaquero, cierre y herrajes metálicos, sin bolsas tipo cargo, 6 trabillas, tiro y entrepierna reforzado con doble costura.   | Pieza |
| 17 | 165   | Playera tipo polo 50% poliéster – 50% algodón, refuerzo en hombros, tapa costura de aletilla a aletilla, color negro, doble despunte en bajos, cuello y puño tejido, tres botones al tono de la tela, incluye bordados institucionales.   | Pieza |
|    | 20    | Playera tipo polo 50% poliéster – 50% algodón, refuerzo en hombros, tapa costura de aletilla a aletilla, doble despunte en bajos, color gris, tres botones al tono de la tela, incluye bordados institucionales.  | Pieza |
| 18 | 165   | Gorra tipo beisbolera en acrílico color negro, 30% algodón, 70% poliéster, acrílico o lana +- 5%, de seis gajos, incluye logo bordado.  | Pieza |
|    | 20    | Gorra tipo beisbolera en acrílico color azul marino, 30% algodón, 70% poliéster, acrílico o lana +- 5%, de seis gajos, incluye logo bordado.  | Pieza |
| 19 | 165   | Cinturón con hebilla metálica, color negro, 1 ½ pulgada de ancho y sujeción con <u>contactel</u> .  | Pieza |
| 20 | 15    | Bota ergonómica táctica en color negro, con casco <u>termoformado</u> , suela de hule, <u>entresuela</u> de poliuretano con capsula de aire oculta en el talón.   | Par   |
|    | 20    | Bota ergonómica táctica color negro, casco <u>termoformado</u> , suela de hule y <u>entresuela</u> de poliuretano con capsula de aire oculta en el talón.   | Par   |

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2017.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: 50% de anticipo y saldo contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 70 días naturales, contados a partir de la entrega del anticipo correspondiente.

- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública, sita: Av. López Portillo por Av. Lázaro Cárdenas, sin número, Col. Laureles, C.P. 24096, o en los lugares que para tales efectos señale el área requirente.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 14 de Agosto de 2017.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



**CONTRALORÍA INTERNA.**  
**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.**  
**2015-2018**



**EDICTO**

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 03 (TRES) DE AGOSTO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE), LA LIC. ZOBEIDA DE LOURDES TORRUCO SELEM, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 122, 125, 128, 131, 133 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 36 FRACCIÓN IV Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE BANDO MUNICIPAL DE CARMEN Y EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 20 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ARTÍCULOS 24, 25 DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL ES COMPETENTE Y EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

**VISTOS:** UNA VEZ REALIZADA UNA BUSQUEDA FISICA Y POR VIA CORREO CERTIFICADO, Y AL NO ENCONTRAR LOS DOMICILIOS Y/O ENCONTRARSE EN EL DOMICILIO MANIFESTADO ANTE ESTA AUTORIDAD EL EX SERVIDOR PUBLICO, Y CON PLENO APEGO A LA GARANTIA DE AUDIENCIA QUE TODO CIUDADANO DEBE DE TENER, SE LE CITA POR ESTE MEDIO PARA QUE ACUDA A LA OFICINA QUE OCUPA LA CONTRALORIA MUNICIPAL, SITO EN EL DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN CALLE 22 POR 31 NÚMERO 91, SEGUNDO PISO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A LA SIGUIENTE PERSONA:

| No. | NOMBRE                   | No. EXPEDIENTE |
|-----|--------------------------|----------------|
| 1.- | GUILLERMO ZAYAS GONZALEZ | PAD-033/2017   |

PARA QUE EN EL TERMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HABILIS, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ACUDA A EJERCER SU DERECHO EN LA AUDIENCIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTA SUSTANCIANDO EN SU CONTRA, DERIVADO DE LA DENUNCIA POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DEDUCIDA DE LA RECOMENDACION 63/2016, EMITIDA POR LA C. DIANA GARCIA HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE LA CNDH. EN CASO DE NO COMPARECER, SE LE TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS. POR TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 53 FRACCIÓN XXIV, XXIV BIS, XXIV, 69 FRACCIÓN I, 106 Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

A t e n t a m e n t e.- "Unidos Podemos".- LIC. ZOBEIDA DE LOURDES TORRUCO SELEM,  
Contralor Interno Municipal.- Rúbrica.

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio 27331

#### C. Pablo Cesar Rico Sanchez (Denunciante)

#### C. Eduardo Cante Ortega (Denunciante)

En el toca número 01/16-2017/042, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra del Auto de Formal Prisión, de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00108, instruida a Armando Sánchez Cabrera, por los delitos de Asalto, Robo y Asociación delictuosa. Esta Sala con fecha TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: Se declaran INFUNDADOS los agravios vertidos por el defensor público y no se encontraron deficiencias que suplir a favor del acusado. SEGUNDO: Se CONFIRMA el auto impugnado. TERCERO: Con fundamento el artículo 1° de la Constitución Federal 1, 6, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, artículo 20 Apartado A fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dese vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado a fin de que realicen la investigación respecto a la tortura que alega el acusado. CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. SEXTO: Notifíquese y, en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido."

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de julio de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio 27375

#### C. Rosalba Custodio García (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0248, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el acusado, en contra del Auto de Formal Prisión de siete de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/0183, instruida a Carlos Eduardo Aldana Brito, por el delito de Violación. Esta Sala con fecha SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

#### R E S U E L V E:

"PRIMERO: Son INFUNDADOS los agravios del acusado y se encontraron deficiencias que suplir a favor de la víctima que no dan lugar a cambiar el sentido de la resolución impugnada. SEGUNDO: En consecuencia, se CONFIRMA la resolución impugnada. TERCERO: Se le exhorta al Fiscal General del Estado, para que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 1° constitucional realice una investigación seria, imparcial y pronta para llegar a la verdad histórica de los hechos y encuadre los elementos que la justifiquen y al responsable de ellos ejercitando la acción penal que corresponda para garantizar a la entonces adolescente su derecho humanos de acceso a la justicia, lo que deberá realizar en el menor tiempo posible. Asimismo, gírese atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM) para que le brinde la

asistencia psicológica a la víctima R.P.H.C. a efecto de que se le prepare en caso de que se le requiera nuevamente para rendir testimonio. De igual forma gírese atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM) para que proporcione tratamiento psicológico gratuito a la agraviada R.P.H.C., (quien actualmente es mayor de edad). De igual manera, dése vista al Fiscal General del Estado, toda vez que esta Sala Revisora advierte de autos lo siguiente: a) la dilación procesal en la que incurrió el Titular de la Acción Penal, pues se observa que los hechos son denunciados por la entonces adolescente el 04 de Diciembre de 2012, y dicha Autoridad ejerció acción penal hasta el día 12 de noviembre de 2015, transcurriendo en demasía 02 años, 11 meses, 08 días después de dicha denuncia, lo que definitivamente repercutió en los derechos de la víctima; b) El Agente del Ministerio Público que conoció del presente asunto debió proteger los derechos e intereses de la víctima del delito que se encontraba en estado de vulnerabilidad, lo que no ocurrió, por tanto, debió dar inmediata asistencia psicológica a la entonces adolescente R.P.H.C., dada las repercusiones psíquicas que tuvo la agraviada por el injusto cometido en su persona. Por lo que se le exhorta al Fiscal General del Estado para que en las subsecuentes actuaciones actúe con debida diligencia a la que se encuentra obligado Constitucional e Internacionalmente, asimismo proporcione tratamiento psicológico a las víctimas de delitos de índole sexual a fin de proteger sus derechos humanos e intereses, debiendo tener como ejes rectores el respeto por los derechos humanos, la perspectiva de género y la protección integral hacia la mujer, lo anterior en apego al artículo 8 de la Ley General de Víctimas. CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes del presente proceso que los datos personales y documentación relativa que obre en el presente se encuentra protegida por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese esta toca como asunto totalmente concluido."

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELAZCO, Magistrado en funciones, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de agosto de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio 27376

#### C. Nahum Rodríguez Ramos (Denunciante)

En el toca número 01/16-2017/0336, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Acusados, Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de uno de abril del dos mil dieciséis, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01180, instruida a Gerardo Reyes Martínez Pérez, Luis Antonio Vargas Rodríguez y Marbella Martínez Pérez, por el delito de Homicidio Calificado. Esta Sala con fecha DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

#### R E S U E L V E:

"VISTOS: Ante ello, para no retrasar el recurso interpuesto y evitar afectación a las partes que intervienen el proceso, de acuerdo con lo que disponen los artículos 41, del Código de Procedimientos Penales, vigente en nuestra entidad, y 20 constitucional, se decreta diligencias para mejor proveer a efecto de que se lleve a cabo la ratificación de los dictámenes antes citados, así como de las imágenes fotográficas. Ello con la finalidad de que la presente Instancia, esté en aptitud de resolver el recurso interpuesto por los sentenciados, defensor y ministerio público sin vulnerar las garantías de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, contenidas a su favor en los artículos 14, 16, 20, apartado A, fracción V, y IX, de la Ley Fundamental. Por consiguiente, se ordena regresar los autos respectivos a la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Penal, a efecto de que se proceda a dar cumplimiento a lo decretado anteriormente."

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 3 de agosto de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**FOLIO NUMERO: 16547**

C. CONSUELO MARIN MORA  
EXPEDIENTE NUMERO 1088/15-2016/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL C. LEOVIGILDO KU BALAN EN CONTRA DE LA C. CONSUELO MARIN MORA, LA JUEZ DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

**VISTOS:** Se tiene por presentado al C. LEOVIGILDO KU BALAN, de generales conocidas en el presente expediente, con su escrito de cuenta, haciendo las manifestaciones que en el mismo se indican; en consecuencia se **PROVEE**

**1)-** Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor

**2)** En virtud a lo anterior y dado que en autos obran los oficios remitidos por los titulares del Registro Federal de Electores, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS, Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, delegado del ISSSTE, dirección del Registro público de la propiedad y del comercio, administrador local del servicio al contribuyente de Campeche (SAT); en donde nos informan que no obra domicilio de la **C. CONSUELO MARIN MORA**, documentales privadas que al tenor de lo dispuesto con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hacen prueba plena.

**3)** Por lo anterior, al contar con la respuesta de los oficios antes mencionados, queda debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la C. CONSUELO MARIN MORA, por lo cual notifíquese el proveído de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis por medio del Periódico Oficial, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-

**VISTOS:** Se tiene por recibido el escrito inicial del C. LEOVIGILDO KU BALAN, y documentación adjunta de referencia, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO, ubicado en calle Niebla NUMERO 2 ENTRE Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Fracciorama 2000 código postal 24090 de esta ciudad; nombrando como su asesor técnico a la Licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA con cedula profesional 5339797 y RFC. CUEK750630 Y MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA con cedula profesional 7715284 Y RFC PEEM880620C10 demandando JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO en contra de la C. **CONSUELO MARIN MORA**, quien puede ser emplazada en su domicilio ubicado en calle 19 de septiembre Sur, número 32 de la Colonia Solidaridad Nacional en esta ciudad (enfrente de la iglesia y se encuentra en el predio después de las 5:00 PM.), en consecuencia de lo anterior, **SE PROVEE:-**

**1)-** Fórmese expediente por duplicado con el número **1088/15-2016/3F-1**, y tómesese razón en el sistema SIGILEX, para su respectiva tramitación.-

**2)-** Se admite el domicilio antes mencionado, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

**3).** De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del código de procedimientos civiles del estado, se admite como asesor técnico del promovente a la Licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, para oír y recibir notificaciones, NO admitiéndose a la Licenciada MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, toda vez que no firma el escrito.

**4)-** Ahora bien, en cuanto a la solicitud de divorcio planteada por el C. LEOVIGILDO KU BALAN, esta autoridad procede a emitir la sentencia correspondiente, por lo que:

**R E S U L T A N D O:** 1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis y turnado a este Juzgado el día treinta del mismo mes y año, compareció el C. LEOVIGILDO KU BALAN, a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. CONSUELO MARIN MORA, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.-

**C O N S I D E R A N D O:-**

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene

señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO**

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que el C. LEOVIGILDO KU BALAN, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casado con la C. CONSUELO MARIN MORA IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por el C. LEOVIGILDO KU BALAN, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. CONSUELO MARIN MORA.

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por el C. LEOVIGILDO KU BALAN, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice

**Art. 1º.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."**

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación.** ya que el C. LEOVIGILDO KU BALAN, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica,

valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de la obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

**"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.** De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno."

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el

estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio. Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen

**“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).**

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.

Por lo antes expuesto, **SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. LEOVIGILDO KU BALAN Y CONSUELO MARIN MORA.**

V.- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan medidas provisionales, las cuales surtirán efectos, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad con anterioridad:

I.- No se decreta nada respecto a la guarda y custodia ni alimentación para menores en razón de que los hijos habidos en matrimonio son mayores de edad.

II.- No se fija pensión alimenticia a la C. CONSUELO MARIN MORA, en virtud de que tienen aproximadamente veinticuatro años separados como se aprecia de la lectura de la demanda, y que no existe constancia alguna que indica a esta autoridad alguna enfermedad o impedimento

físico que impida a la parte demandada obtener los medios económicos suficientes para satisfacer sus necesidades alimentarias. En vista de estas circunstancias, esta autoridad considera que la C. CONSUELO MARIN MORA, no se encuentra en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor y a cargo del C. LEOVIGILDO KU BALAN, lo anterior salvo prueba en contrario.

De igual manera se le hace de su conocimiento a los CC. **LEOVIGILDO KU BALAN Y CONSUELO MARIN MORA**, que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberán realizar ante los juzgados orales, ya que son los medios competentes para ello.

VI.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los **CC. LEOVIGILDO KU BALAN Y CONSUELO MARIN MORA**, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

VII.- Prevéngase a las partes para que anexas el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil; con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil del estado, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

**VIII.- Únicamente para los efectos señalados en el Considerando IV de este fallo, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar la declaración del divorcio a la C. CONSUELO MARIN MORA, en su domicilio ubicado en calle 19 de septiembre Sur, número 32 de la Colonia Solidaridad Nacional en esta ciudad (enfrente de la iglesia y se encuentra en el predio después de las 5:00 PM.), haciéndole saber que cuenta con el término de tres días para los efectos citados, para hacer las manifestaciones que a su derecho considere**

IX).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

X).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de

allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.-

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE:  
R E S U E L V E: PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. LEOVIGILDO KU BALAN Y CONSUELO MARIN MORA.**

SEGUNDO.- RESPECTO A LA GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS PARA MENORES, QUEDA ESTABECIDO LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO V PUNTOS I DE ESTE FALLO.- TERCERO: NO SE DECRETA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA C. CONSUELO MARIN MORA, EN VIRTUD DE LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO V PUNTO II DE ESTE FALLO. CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

**ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EN FUNCIONES, ANTE EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUÁREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA.**

4)- Por lo anterior, y dado que se desconoce el domicilio de la C. CONSUELO MARIN MORA, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele el presente proveído mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la presente declarativa de divorcio.

De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice:

**ARTÍCULO 16:** Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar Con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

**ARTÍCULO 17:** Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL**

PERALTA JUÁREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA.-

**LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 30 DE JUNIO DE 2017.**

**LICDA. CYNTHIA JANICE BASTARRACHEA NAVARRETE, ACTUARIA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 113/12-2013/1P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. RUPERTO JORGE RUEDA PUC.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 113/12-2013/1P-II, Instruido en contra de RUPERTO JORGE RUEDA PUC Y OTRO, por considerarlo probables responsables de la comisión del delito de ROBO, denunciado por la C. ZAZYL YDAMIS SONDA RAMÍREZ, la C. Secretaria de Acuerdos encargada del Juzgado Primero de Primera del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado por vacaciones de la titular, dictó un auto el día veintiuno de Julio de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

Por otra parte, en cuanto a la inasistencia del C. RUPERTO JORGE RUEDA PUC, de fecha veintiocho de junio actual al desahogo de las diligencias de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, Careo Constitucional y procesal con el acusado Miguel Enrique Yam Pacheco, se observa del exhorto número 145/16-2017/1P-II, que fuera devuelto mediante oficio número 657/16-2017/1UX-1P-I que la autoridad auxiliadora ordenó su devolución el nueve de junio de los corrientes, dado lo informado en el oficio número 1166/A.E.I/2017, remitido por el C. JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe ( ver foja 112 tomo IV), en el que señala que se que se entrevista con una persona quien le informa que efectivamente en ese predio ubicado en Calle Prolongación Coahuila, numero 30 barrio de Santa Anna de esa ciudad habitaba el antes mencionado, quien desde hace un par de meses dejo de habitarlo por problemas familiares; Motivo por el cual, al no contar con un domicilio donde pueda ser localizado dicha persona ya que al haberse ordenado su búsqueda y localización mediante auto de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Segundo Auxiliar de Extinción del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, San Francisco Koben Campeche, ( ver foja 21 tomo

IV), arrojó el domicilio antes señalado, ( ver foja 35 tomo IV) por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al C. RUPERTO JORGE RUEDA PUC, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá comparecer ante este juzgado el día y horario siguiente:

» VEINTE de SEPTIEMBRE del año dos mil diecisiete, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, al desahogo de la diligencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN y a las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS se desahogue el CAREO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL, con Miguel Enrique Yam Pacheco.-

Asimismo se hace del conocimiento a las partes que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado se declarará ausencia de testigo, valorándose como correspondiente la declaración que emitiera inicialmente y se decretará el Careo supletorio entre el dicho del testigo ausente con el acusado Miguel Enrique Yam Pacheco, por lo cual se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado y el apercibimiento se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa; Asimismo cabe mencionar que la fecha fijada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para que sean publicado los edictos.-

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR VACACIONES DE LA TITULAR, POR ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA BR. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES Y BR. KENIA BELEM OROZCO PÉREZ CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **RUPERTO JORGE RUEDA PUC** por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche

a 29 de Julio del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LAS BR. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES Y KENIA BELÉN OROZCO PÉREZ, TESTIGOS DE ASISTENCIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICAN: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 113/12-2013/1P-II, QUE SE INSTRUYE A RUPERTO JORGE RUEDA PUC Y OTRO, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

BR. GÉNESIS UNICE TORRES, TESTIGO DE ASISTENCIA.- BR. KENIA BELÉN OROZCO PÉREZ, TESTIGO DE ASISTENCIA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 135/12-2013/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. EVELYN HERNÁNDEZ ZAMUDIO.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 135/12-2013/2P-II, Instruido en contra de VÍCTOR HUGO FLORES CANCINO, JOSÉ ÁNGEL ARGAEZ CETINA Y OTRO, por considerarlo probables responsables de la comisión del delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y EXTORSIÓN, denunciado por el C. IRVING FERNANDO LÓPEZ CORREA, la C. Secretaria de Acuerdos encargada del Juzgado Primero de Primera del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado por vacaciones de la titular, dictó un auto el día diecisiete de Julio de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

Por otra parte, en razón que en el oficio 2352 del Lic. Luis Rodrigo Cortés Carabias, Secretario del Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito; no proporciona domicilio de los fiadores de los acusados Juan Pablo López Manzanero y Víctor Hugo Flores Cancino por no contar con datos referentes a sus domicilios; por lo que este tribunal ordena lo siguiente: (...)

» Respecto al acusado Víctor Hugo Flores Cancino a foja 743 tomo XIII existe una razón actuarial de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, donde se hace constar que no se logra dar con el domicilio de este, siendo imposible requerirle el domicilio de su fiadora Evelyn Hernández Zamudio de la cual se ignora en que Ciudad radica; en consecuencia es que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar a la C. Evelyn Hernández Zamudio por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para que presente ante este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en carretera Carmen Puerto Real km. 4.5 adjunto al Cereso a su fiado Víctor Hugo Flores Cancino en el término de quince días, el cual empezara a contar al día siguiente de la fecha última en que salga la publicación, lo anterior conforme a lo que establece el artículo 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado con la finalidad de hacerle saber de nueva cuenta la obligaciones que como inculgado asumiera al adquirir la libertad caucional, de conformidad con el numeral 502 del código en cita, con el apercibimiento que en caso omiso se procederá a dar vista al ministerio público para que manifieste lo que a su derecho corresponda, de conformidad con el artículo 509 del Código de Procedimientos Penales del Estado que a la letra dice:

Artículo 509.- En los caso de revocación de la Libertad caucionar, se deberá oír previamente al Ministerio Publico.-

Por lo antes ordenado se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

(...)- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR VACACIONES DE LA TITULAR, ANTE POR ANTES LAS CC. BR. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES Y KENIA BELÉN OROZCO PÉREZ, TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUIENES CERTIFICAN.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. **EVELYN HERNÁNDEZ ZAMUDIO** por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 24 de Julio del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LAS BR. GÉNESIS EUNICE LOPEZ TORRES Y KENIA BELÉN OROZCO PÉREZ, TESTIGOS DE ASISTENCIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICAN: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECISIETE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 135/12-2013/2P-II, QUE SE INSTRUYE A VÍCTOR HUGO FLORES CANCINO Y OTROS, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y EXTORSIÓN.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE

BR. GÉNESIS EUNICE TORRES, TESTIGO DE ASISTENCIA.- BR. KENIA BELÉN OROZCO PÉREZ, TESTIGO DE ASISTENCIA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 91/14-2015/2P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. RAÚL ENRIQUE BOLÍVAR PIRRON.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 91/14-2015/1P-II, Instruido en contra de PATRICIA GUADALUPE MARCELA PULIDO Y OTRO, por considerarlo probables responsables de la comisión del delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE, denunciado por el C. RAÚL ENRIQUE BOLÍVAR PIRRON, la C. Juez dictó un auto el día diez de Julio de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

Dado lo anterior y toda vez que no se obtuvo un domicilio diverso al que obra en autos del C. RAÚL ENRIQUE BOLIVAR PIRRON, en la búsqueda y localización que se ordenó mediante proveído de fecha quince de mayo del dos mil diecisiete (ver a foja 543-546), por lo que aunado a ello se advierte que:

- Con fecha veinticuatro y treinta y uno de mayo, veintiséis de junio del año en curso, se acumularon los oficios de las diversas dependencias, sin obtenerse un domicilio

diverso al que obra en autos del C. BOLIVAR PIRRON.-

- Por lo que el día de hoy se acumuló el último oficio de las dependencias, sin tener resultado favorables de algún domicilio del C. BOLIVAR PIRRON.-

Con base en lo anterior, se ordena al actuario Interino se sirva notificar al C. RAÚL ENRIQUE BOLÍVAR PIRRON, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, los puntos resolutive de la Resolución dictada por este tribunal el diecinueve de abril del dos mil diecisiete a favor de la C. PATRICIA GUADALUPE MARCELA PULIDO relacionado en la causa penal 91/14-2015/2P-II por el delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE denunciado por el C. RAÚL ENRIQUE BOLÍVAR PIRRON, que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se Niega Orden de Aprehensión, a favor de PATRICIA GUADALUPE MARCELA PULIDO, por no acreditarse el cuerpo del delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE, previsto y sancionado en los numerales 211 fracción I, 212 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, querellado por RAÚL ENRIQUE BOLÍVAR PIRRON. -

SEGUNDO: Hágase saber al representante Social, que por cuanto se refiere a PATRICIA GUADALUPE MARCELA PULIDO, se dejó sin efecto la resolución de treinta de junio de dos mil quince, en cumplimiento al oficio número 1101-II-B, del Juzgado Primero de Distrito relativo al juicio de amparo 967/2015-II-B, promovido por la C. PATRICIA GUADALUPE MARCELA PULIDO; y en consecuencia queda sin efecto la comunicación de la orden que se librara mediante oficio 3368/14-2015/2P-II, de la misma fecha.-

TERCERO: Se dejan a salvo los derechos del Fiscal, para que los haga valer conforme a derecho corresponda; asimismo, se ordena notificar la presente resolución, no solamente al Representante Social, sino también al querellante el C. RAÚL ENRIQUE BOLÍVAR PIRRON; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25 del Pacto de San José de Costa Rica, 1, 17 y 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

CUARTO: Mediante oficio remítase copias autorizadas y certificadas de esta resolución al C. Juez Primero de Distrito en el Estado, en cumplimiento al oficio número 1101-II-B derivado del juicio de amparo número 967/2015-II-B promovido por RAÚL HERNÁNDEZ CRUZ.-

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del

Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA. - DOY FE. -

Así mismo se apercibe al C. Actuario para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva al Secretario de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **RAÚL ENRIQUE BOLÍVAR PIRRON**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 12 de Julio del 2017.- P. de D. **SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA DOCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIEZ DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 91/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A PATRICIA GUADALUPE MARCEL PULIDO Y OTRO, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DESPOJO DE BIEN INMUEBLE.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 63/16-2017/JE-II**  
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. EBERARDO ALCUDIA ALEJANDRO.**  
**DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro derecho, abierto en ejecución de sentencia al C. JORGE RAMON PUCH PEREZ y el cual deriva de la causa penal número 87/15-2016/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de robo a casa habitación. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

RAZON JUDICIAL.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral. - Hace constar que el día de hoy veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, en audiencia oral de inicio de ejecución de sentencia del sentenciado JORGE RAMON PUCH PEREZ, se emplazó a las partes para el día 22 DE SEPTIEMBRE del 2017, a las NUEVE HORAS.-

a Defensa, Fiscal, Representante de la Dirección de Ejecución y sentenciado de la fecha y hora en la que deberán comparecer, quedando apercibidos la Defensa, Fiscal y Representante de la Dirección de Ejecución, haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS, así también se le hace saber que de no comparecer el personal de cada una de las dependencias el día y hora decretado para el desahogo de la audiencia se les aplicara el medio de apremio consistente en CIEN VECES el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tal y como lo previene el numeral 104 fracción II inciso B del Código Nacional de

Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

Así mismo se ordenó que la notificadora interina de este Juzgado notifique a la víctima de la fecha y hora de la audiencia. -

Por otro lado, gírese atento oficio al C. **Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal**, para efectos de que gire instrucciones a los elementos que se encuentran a su mando, para que el día antes referido realicen el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo este el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos.

Apercibido el citado Director que de no dar cumplimiento a lo anterior, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en multa de CIEN días de Unidades de Medida de Actualización, tal y como lo previene el numeral 104 fracción II inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado en vigor, en relación al artículo 185 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche

Por lo que se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto del Carmen; Campeche el día veintiocho días de junio del dos mil diecisiete.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al legítimo ofendido, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veintinueve días del mes de junio del dos mil diecisiete.-

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 63/16-2017/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 81/16-2017/JE-II  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LOS CC. CLAUDIA PATRICIA DOMINGUEZ SANCHEZ Y CARLOS ALBERTO PALACIOS SANCHEZ.  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro derecho, abierto en ejecución de sentencia al C. FERNANDO DEL JESUS JIMENEZ SANTINI y el cual deriva de la causa penal número 175/10-2011/2P-II, la cual fuera instruida por el delito de daños en propiedad ajena y lesiones imprudenciales con motivo de transito de vehículo. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 81/16-2017/JE-II

Para Proveer: Con las razones actuariales emitidas por la Licda. María Isabel Chan Cerino, Notificadora interina, de fechas quince y dieciséis de junio del año en curso, en las cuales hace constar que se constituyó al domicilio de los CC. Claudia Patricia Domínguez Sánchez y Carlos Alberto Palacios Sánchez, sin obtener éxito alguno. Con el escrito signado por la Licda. Claire del Rosario Barrera Sánchez, mediante el cual solicita una prórroga de veinte días para presentar al sentenciado Fernando del Jesús Jiménez Santini, para que se lleve a cabo la audiencia oral de inicio de ejecución. -

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - Ciudad del Carmen, Campeche; a veintisiete de junio del año dos mil Diecisiete.-

#### Determinación Legal

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

**SEGUNDO.** Dado lo solicitado por la defensora particular, LICDA. CLAIRE DEL ROSARIO BARRERA SÁNCHEZ, se le hace saber que es procedente de conceder su petición; es por tal motivo y con fundamento en los artículos 24 y 25 fracción II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, corresponde al Juez de Ejecución, controlar que la ejecución de toda sanción o medida de seguridad se realice de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso; por lo que se fija el **TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE** a las **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS** para la celebración de la AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCIÓN del sentenciado FERNANDO DEL JESÚS JIMÉNEZ SANTINI,

misma fecha y hora que se fija tomando en consideración que en términos del numeral 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, las víctimas serán notificadas por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con un lapso de siete días entre cada publicación; esto en virtud de lo señalado por la Notificadora interina mediante razones actuariales que anteceden.-

**TERCERO.** Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que, para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.

**CUARTO.** De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, defensor público, y al querellante, haciéndoles saber salvo a la parte quejosa que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS. Apercibidos que de no presentarse de forma puntual, se les aplicara el primer medio de apremio consistente en 100 días de UMA, tal y como lo permite el numeral 104 Fracción II inciso B fracción I del Código Nacional de Procedimientos penales en vigor. Excepción que se hace de la parte querellante.-

**QUINTO:** Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 222 Fracción I, II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - Así lo proveyó y firma el C. DR. EN D. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio oral.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al legítimo ofendido, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veintinueve días del mes de junio del dos mil diecisiete.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 81/16-2017/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.-RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 113/15-2016/2P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. RUBÉN BÁEZ JUÁREZ.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 113/15-2016/2P-II, Instruido en contra de MIGUEL ÁNGEL PÉREZ TORRES y ISIDRO ASECIO MARTÍNEZ, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por el C. ROGELIO ARMANDO CUANALO ROSALES, APODERADO LEGAL DE HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, la C. Juez dictó un auto el día veintisiete de Junio de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

Por otra parte dado lo informado por el P. de D. Sergio Hernández Hernández Actuario Interino adscrito a este Juzgado de fecha ocho de junio del presente año en la que señala entre otras cosas, que la esposa del C. Rubén Báez Juárez le manifestó que dicha persona, se fue a radicar a la ciudad de Puebla ya que en la localidad de Sabancuy no hay oportunidad de trabajo, indicando que no recuerda exactamente el lugar donde se encuentra él viviendo, motivo por el cual, al no contar con un domicilio donde pueda ser localizado el antes mencionado y al haberse agotado la búsqueda y localización del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al C. RUBÉN BÁEZ JUÁREZ, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá comparecer ante este juzgado el día y horario siguiente:

» VEINTICINCO de AGOSTO del año dos mil diecisiete, a las NUEVE HORAS, al desahogo de la diligencia

de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN respecto a los dos acusados de la presente causa penal y a las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS se desahogue el CAREO PROCESAL con el acusado ISIDRO ASCENCIO MARTÍNEZ y a la DIEZ HORAS con el acusado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ TORRES.-

Asimismo se hace del conocimiento a las partes que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado se declarará ausencia de testigo, valorándose como corresponda la declaración que emitiera inicialmente y se decretará el Careo supletorio entre el dicho del testigo ausente con los acusados ASCENCIO MARTÍNEZ Y PÉREZ TORRES, por lo cual se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado y el apercibimiento se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuarial y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **RUBÉN BÁEZ JUÁREZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 03 de Julio del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA

PENAL NUMERO 113/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A MIGUEL ÁNGEL PÉREZ TORRES E ISIDRO ASCENCIO MARTÍNEZ, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRES DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **LUIS ORLANDO ZAVALA ZAVALA**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS .- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **LUIS ORLANDO ZAVALA ZAVALA**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE PALIZADA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- **CIUDADANO JUAN PABLO ZAVALA ZAVALA, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.**

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **EDGAR HERNÁNDEZ CARPIZO**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **EDGAR HERNÁNDEZ CARPIZO**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- **CIUDADANO ROBERTO DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.**

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### C O N V O C A T O R I A

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **Josefina Perera Taje**, quien fue vecina de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de junio de 2017.- M. EN D. **MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES**, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXPEDIENTE 199/16-2017/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARÍA ANTONIA ESTEBAN REYES** quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de mayo de 2017.- M. en D. *Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

#### E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **LOURDES DEL CARMEN CARBALLO CARRILLO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE

ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 335 DE FECHA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2017, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **LOURDES DEL CARMEN CARBALLO CARRILLO**, QUE HACE SU ESPOSO, EL SEÑOR **JORGE RAMÓN TORCUATO SUÁREZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 02 DE AGOSTO 2017.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

#### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor **ALEJANDRO CAN CAHUICH** TAMBIÉN CONOCIDO COMO **ALEJANDRINO CAN CAHUICH**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 31 de JULIO del 2017.- **LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS**, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 .- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

#### EDICTO

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARIA DOLORES NELLY RUZ QUEJ**, conocida también como **NELLY RUZ QUEJ**, denunciado por su hija **TILA DEL CARMEN CEPEDA RUZ**, para que dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 21 de Junio de 2017.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER**.- MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

#### EDICTO

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria del señor **ENRIQUE POOT VELA**, denunciado por su hijo **ROMAN ENRIQUE POOT MEDINA**, para que, dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 21 de Junio de 2017.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER**.- MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

#### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **JOSE RAFAEL MARTÍNEZ CASTRO**, quien falleciera el día 3 de **ENERO** del 2017, denuncia que hace la señora **ADDA ISELA CRUZ SANTINI**.-

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a 5 de **JULIO** del 2017.- **LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA**, NOTARIO PUBLICO No. 44.-RÚBRICA.

#### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **MARIA VICTORIA LAINES ESCOBAR**, quien falleciera el día 1 de **ABRIL** del 2002, denuncia que hace el señor **LAZARO CHIN LAINES**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces

San Francisco de Campeche, Cam; a 3 de **JULIO** del **2017**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **12 DE JULIO DE 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR EUGENIO HUESCA MONTERO (O) EUJENIO HUESCA MONTERO**, ORIGINARIO DE ALTO LUCERO, VERACRUZ, POR LA **C. VALERIA HUESCA HERRERA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS

ESCARCEGA, CAMP., A 12 DE JULIO DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **18 DE JULIO DE 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR DOLORES SALAS GOMES O JOSE DOLORES SALAS GOMEZ**, ORIGINARIO DE AMATAN, CHIAPAS Y VECINO DEL EJIDO N.C.P.A DIVISION DEL NORTE Y SUS ANEXOS, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA ANTONIA GOMEZ JULIAN**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN

COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 18 DE JULIO DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE **MARCO ANTONIO MOGUEL MADERO**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., EL **DÍA 29 DE MAYO DEL 2017**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **15 DE JUNIO DEL 2017**.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

Se convoca a los Herederos y Acreedores de quien en vida respondiera al nombre de **LUIS ENRIQUE VILLAMIL GUTIERREZ**, para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo, dentro del término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán tres veces cada diez días, en cumplimiento de los dispositivos de ley en el Juicio Sucesorio Intestamentario del señor **LUIS ENRIQUE VILLAMIL GUTIERREZ**, denunciado por sus hijos los C.C. **BERTHA AURORA VILLAMIL MENDEZ, LEYDI DEL ROSARIO VILLAMIL MENDEZ, LUIS ENRIQUE VILLAMIL MENDEZ, JONATHAN MICHELLE VILLAMIL MENDEZ** y el menor **LUIS EDUARDO VILLAMIL SOUZA**, representado por su **MADRE ROSALIA DE LAS MERCEDES SOUZA ROMERO**, en su carácter de herederos, designando como albacea a la C. **ROSALIA DE LAS MERCEDES SOUZA ROMERO**.

San Francisco de Campeche a 12 de Junio de 2017.- **Lic. y Not. Gerardo Ramón Delgado Mendicuti.- Céd. Prof. 1484763.- Notaría Pública No. 39.- Av. Resurgimiento No. 87 Edificio "A" Local 2, San Román.- San Francisco de Campeche, Campeche.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II,

de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a todas las personas que se consideren **herederos o acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **MARIO ALBERTO URRUTIA PAVON**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día ocho de Julio del año dos mil dieciséis, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.  
San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de Julio del año 2017.

**Firma.- LIC. JAVIER IVAN HUITZ ACEVEDO**, Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el capítulo tercero, sección Segunda, artículos 32 treinta y dos y 33 treinta y tres, fracción segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el ciudadano Jesús Manuel González Rueda, denuncia ante la Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **ADELINA RUEDA GONGORA**, y que falleciera el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, citando a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores de la autora de la sucesión, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, lo cual deberán hacer ante la Notaría a mi cargo, misma notaría que se encuentra ubicada en el predio marcado con el número 62 sesenta y dos, local 3 tres altos, de la calle 31 treinta y uno, entre las calles 32 treinta y dos y 34 treinta y cuatro, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Campeche, a 6 de Julio del 2017

**LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU**, NOTARIA PUBLICA NUMERO 11.- ALLE 31 NUM. 62 LOCAL 3 ALTOS NTRE 32 Y 34 COLONIA CENTRO, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE. CÓDIGO POSTAL 24100.- R. F. C. KUAM 630302 CT 4 TELFAX.- 38 - 2 - 77 - 44 CED. PROF. 1182990.- RÚBRICA.

**Publicaciones que se harán de diez en diez por tres veces**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **549/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL CIUDADANO SARBELIO PASCUAL BALTAZAR TAMBIEN CONOCIDO COMO SARBELIO PASCUAL BALTAZAR**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **DANIEL PASCUAL CRISTOBAL**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A SIETE DE AGOSTO DE 2017.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

